

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid -Cundinamarca quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). -

**PROCESO: 2018-0890**

En relación a la solicitud de aclaración dispuesta por el apoderado de la demandante, frente a la providencia del pasado trece de marzo, considérese que el artículo 285 del Código General del Proceso, restringe su aplicación a las siguientes situaciones:

"Artículo 285. Aclaración.  
La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.  
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.  
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negritas ajenas al texto).

La providencia de 13 de marzo, que finiquito el contrato de arrendamiento, carece de frase o concepto que genere duda en la su parte resolutive, bajo cuyas condiciones se impone negar la petición de **ACLARACIÓN.** -

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID  
SECRETARIA.  
El auto anterior se notificó por anotación en estado  
Nº *OS* hoy **16 JUL 2020**  
El secretario, *R* Victor Romero C.

Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con toma de firma electrónica con firma electrónica digital con firma electrónica de fecha 15/07/2020 y el documento electrónico 2020-0890

Código de verificación: 9c580be9a73029b7d22b75d20d909e99e42be79ad0777ebd66aeefed65255  
Documento generado en: 15/07/2020 10:52:15.151